



DECRETO DE ALCALDIA

N° 0009 2020

Tacna, 12 MAY 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo del 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, garantizando el abastecimiento de alimentos, servicios de limpieza y recojo de residuos sólidos; así como, la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos con las excepciones señaladas en el Artículo 7° numeral 7.1;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 0002-2020 de fecha 16 de marzo del 2020, se dictaron medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19) en la Provincia de Tacna, en observancia al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que, a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM publicado el 27 de marzo del 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 0006-2020 de fecha 30 de marzo del 2020, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 0002-2020 por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo del 2020, conforme a la ampliación del Estado de Emergencia Nacional dispuesta por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, y se dictó otras normas complementarias de competencia municipal;

Que, a través del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, publicado el 10 de abril del 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 0007-2020 de fecha 13 de abril del 2020, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 0002-2020 por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril del 2020, conforme a la ampliación del Estado de Emergencia Nacional dispuesta por el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM;

Que, con Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, publicado el 25 de abril del 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 0008-2020 de fecha 27 de abril del 2020, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 0002-2020 por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril del 2020, conforme a la ampliación del Estado de Emergencia Nacional dispuesta por el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprobó la "Reanudación de Actividades", conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, así como el inicio de la Fase 1 en el mes de mayo, sujeta a Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19, así como





DECRETO DE ALCALDIA

N° 0009 2020

a supervisión y fiscalización de las Autoridades Sanitarias, los Gobiernos Locales y la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL;

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, publicado el 10 de mayo del 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020.

Que, teniendo en consideración la ampliación del Estado de Emergencia Nacional y las nuevas medidas adoptadas por el gobierno nacional y los hechos que se suscitan en nuestra circunscripción territorial, corresponde dictar normas complementarias a la Ordenanza Municipal N° 0002-2020, conforme lo dispone la primera disposición complementaria y final de la norma citada, que faculta al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna para que mediante Decreto de Alcaldía, emita las disposiciones reglamentarias y complementarias, así como la prórroga de la vigencia de la ordenanza en mención, en caso de ampliarse el Estado de Emergencia Nacional; en tal sentido, a través del presente Decreto debe establecerse la ampliación de la Ordenanza Municipal N° 0002-2020 y adoptar las medidas correspondientes que eviten el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), en tanto dure el Estado de Emergencia Nacional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 42°, señala que: Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Estando a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Ordenanza Municipal N° 0002-2020, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Secretaría General y Archivo Central y la Gerencia Municipal;

SE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- AMPLIAR la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 0002-2020 de fecha 16 de marzo del 2020, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 11 de mayo del 2020, conforme a la prórroga del Estado de Emergencia Nacional dispuesta por el Decreto Supremo N° 083-2020-PCM.

ARTICULO SEGUNDO.- ADECUAR, los numerales 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4 y 2.1.5 del inciso 2.1. y los numerales 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del inciso 2.2 del artículo segundo de la Ordenanza Municipal N° 0002-2020 a las disposiciones establecidas en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, conforme se detalla a continuación:

2.1. EN EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS:

- 2.1.1. EN EL TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DENTRO DE LA PROVINCIA DE TACNA, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, SE HABILITA LAS OPERACIONES DE TODAS LAS UNIDADES VEHICULARES QUE CUENTEN CON EL REGISTRO RESPECTIVO EN EL PARQUE AUTOMOTOR DE TACNA (PAT) ADMINISTRADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA, ASI COMO LA TARJETA UNICA DE CIRCULACION (TUC) Y LA CREDENCIAL DE CONDUCTOR, CONFORME AL INCISO 9.1 DEL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, MODIFICADO POR EL ARTICULO 4 DEL DECRETO SUPREMO N° 083-2020-PCM.
- 2.1.2. LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO SOLO PODRAN TRANSPORTAR PASAJEROS QUE PORTEN SUS RESPECTIVAS MASCARILLAS Y NO ESTEN DENTRO DEL GRUPO DE RIESGO Y VULNERABILIDAD DEL COVID-19, EN UN AFORO NO MAYOR DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LA CAPACIDAD DEL VEHICULO (SENTADOS), CONFORME A LA DISTRIBUCION DE ASIENTOS A SER EMPLEADOS Y ASIENTOS INHABILITADOS PARA SU USO, ASEGURANDO LA DISTANCIA MINIMA ESTABLECIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD, DE ACUERDO AL PROTOCOLO APROBADO POR LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 258-2020-MTC.
- 2.1.3. EL HORARIO DE LA PRESTACION DE LA JORNADA DIARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SERÁ DESDE LAS 5:00 HASTA LAS 20:00 HORAS.



DECRETO DE ALCALDIA

N° 0009.2020

- 2.1.4. EL CONDUCTOR Y EL COBRADOR DE CADA UNIDAD VEHICULAR DE TRANSPORTE, DEBERA CONTAR CON JABON LIQUIDO, PAPEL TOALLA, ALCOHOL GEL, MASCARILLA (EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION Y LIMPIEZA), PAÑOS DE LIMPIEZA, ASI COMO DESINFECTANTES DE SUPERFICIES, PARA SER UTILIZADOS DURANTE LA REALIZACION DE SUS ACTIVIDADES. AL INICIO Y AL FINALIZAR LA PRESTACION DE LA JORNADA DIARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, EL CONDUCTOR Y COBRADOR DEBERAN SER SOMETIDOS AL CONTROL DE TEMPERATURA CORPORAL.
- 2.1.5. CADA UNIDAD VEHICULAR DE TRANSPORTE DEBERÁ SER DEBIDAMENTE DESINFECTADA ANTES DE SALIR A PRESTAR EL SERVICIO, ASÍ COMO AL LLEGAR AL PARADERO FINAL DE CADA CIRCUITO DE RUTA. DE IGUAL MANERA, EL VEHICULO DEBERA ACONDICIONARSE CON UNA DIVISION TRANSPARENTE AISLANDO AL CONDUCTOR DE LOS USUARIOS.

2.2. SERVICIO ESPECIAL DE TAXIS:

- 2.2.1. EN EL SERVICIO ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXIS DENTRO DE LA PROVINCIA DE TACNA, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, SE HABILITA LA CIRCULACION DE TODAS LAS UNIDADES VEHICULARES QUE CUENTEN CON EL REGISTRO RESPECTIVO EN EL PARQUE AUTOMOTOR DE TACNA (PAT) ADMINISTRADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA, CONFORME AL INCISO 9.1 DEL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, MODIFICADO POR EL ARTICULO 4 DEL DECRETO SUPRMEO N° 083-2020-PCM.
- 2.2.2. EL CONDUCTOR DE CADA UNIDAD VEHICULAR DEL SERVICIO ESPECIAL DE TAXI DEBERÁ CONTAR CON CREDENCIAL DE TAXI Y CREDENCIAL DE CONDUCTOR, JABON LIQUIDO, PAPEL TOALLA, ALCOHOL GEL, MASCARILLA (EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION Y LIMPIEZA), PAÑOS DE LIMPIEZA, ASI COMO DESINFECTANTES DE SUPERFICIES, PARA SER UTILIZADOS DURANTE LA REALIZACION DE SUS ACTIVIDADES. AL INICIO Y AL FINALIZAR LA PRESTACION DE LA JORNADA DIARIA DEL SERVICIO ESPECIAL, EL CONDUCTOR DEBERA SER SOMETIDO AL CONTROL DE TEMPERATURA CORPORAL.
- 2.2.3. CADA UNIDAD VEHICULAR DE TRANSPORTE DEBERÁ SER DEBIDAMENTE DESINFECTADA ANTES DE SALIR A PRESTAR EL SERVICIO. DE IGUAL MANERA, EL VEHICULO DEBERA ACONDICIONARSE CON UNA DIVISION TRANSPARENTE AISLANDO AL CONDUCTOR DE LOS USUARIOS QUIENES DEBERAN PORTAR SU MASCARRILLA. CADA UNIDAD VEHICULAR LIMITARA SU AFORO A DOS (02) PASAJEROS QUE SE UBICARAN SOLO EN LOS ASIENTOS POSTERIORES, DE ACUERDO AL PROTOCOLO APROBADO POR LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 258-2020-MTC.

ARTICULO TERCERO.- ADECUAR el inciso 3.9 del artículo tercero de la Ordenanza Municipal N° 0002-2020 a las disposiciones establecidas en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, conforme se detalla a continuación:

- 3.9. LAS TIENDAS DE ABARROTES, CENTROS DE ABASTOS (MERCADOS) DE PRODUCTOS Y BIENES DE PRIMERA NECESIDAD, ESTÁN OBLIGADAS A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS SANITARIAS QUE CORRESPONDAN PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA, DECRETO DE URGENCIA N° 025-2020 Y DECRETO DE URGENCIA 026-2020 Y DEMAS NORMAS SOBRE EL PARTICULAR, MEDIDAS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:
 - 3.9.1. SE PERMITE UN AFORO NO MAYOR DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE SU CAPACIDAD.
 - 3.9.2. PARA INGRESAR DEBERA REALIZARSE LA DESINFECCION PREVIA.
 - 3.9.3. USO OBLIGATORIO POR PARTE DE LOS COMERCIANTES DE: MASCARILLAS, GUANTES, LENTES DE SEGURIDAD, GORROS Y/O REDES PARA EL CABELLO (LIMPIOS Y EN BUEN ESTADO), MANDIL, CALZADOS CERRADOS (NO SANDALIAS).
 - 3.9.4. USO OBLIGATORIO POR PARTE DE LOS USUARIOS DE: MASCARILLAS, CALZADOS CERRADOS (NO SANDALIAS), GUANTES (OPCIONAL).
 - 3.9.5. SE RECOMIENDA A LOS COMERCIANTES Y USUARIOS EVITAR EL INGRESO A LOS CENTROS DE ABASTOS (MERCADOS) CON LAS SIGUIENTES PRENDAS DE VESTIR: FALDAS, VESTIDOS, POLOS Y CAMISAS MANGAS CORTAS, SHORTS, ASI COMO EL USO DE MOCHILAS, CARTERAS, CANGUROS, RELOJES, ALHAJAS Y/O CUALQUIER TIPO DE BISUTERÍA, ETC.
 - 3.9.6. MANTENER EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL COMO MINIMO 1 METRO POR PERSONA CON EL PROPOSITO DE EVITAR AGLOMERACIONES.
 - 3.9.7. SE PROHIBE EL INGRESO A LOS CENTROS DE ABASTOS (MERCADOS) DE PERSONAS CONSIDERAS EN EL GRUPO DE RIESGO Y VULNERABILIDAD AL COVID-19, SEGÚN LO PREVISTO EN LOS LINEAMIENTOS DE NORMAS DE SALUBRIDAD DE LOS ENTES RECTORES.
 - 3.9.8. QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO QUE LOS ALIMENTOS ESTEN EN CONTACTO CON EL PISO, DEBIENDO COLOCARLOS EN TARIMAS, ANAQUELES O PARIHUELAS MANTENIDOS EN BUENAS CONDICIONES Y LIMPIOS, Y A UNA DISTANCIA NO MENOR DE 20 CENTIMETROS DEL PISO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 282-2003-SA/DM, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS DE ABASTOS.





DECRETO DE ALCALDIA

N° 0009 2020

- 3.9.9. TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SIN EXCEPCION DEBERAN CONTAR CON UN PEDILUVIO (DESINFECCION DE CALZADO).
- 3.9.10. TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SIN EXCEPCION DEBERAN REALIZAR LA SEÑALIZACION CORRESPONDIENTE PARA EL DISTANCIAMIENTO DE ATENCION A LOS USUARIOS.

ARTICULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO el artículo cuarto del Decreto de Alcaldía N° 0006-2020 de fecha 30 de marzo del 2020, referido al ingreso de las personas usuarias al Centro Comercial Miguel Grau.



ARTICULO QUINTO.- MODIFICAR el artículo quinto del Decreto de Alcaldía N° 0006-2020 de fecha 30 de marzo del 2020, quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO QUINTO.- DISPONER que las tiendas de abarrotes ubicadas en domicilios particulares que expendan productos y bienes de primera necesidad podrán funcionar durante el estado de emergencia desde las 05:00 hasta las 19:45 horas".



ARTICULO SEXTO.- DISPONER que durante la prórroga de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 0002-2020 a la que se hace referencia en el artículo primero del presente Decreto de Alcaldía, se mantienen vigentes las demás medidas adoptadas en los Decretos de Alcaldía N° 0006-2020 y N° 0008-2020

ARTICULO SETIMO.- DISPONER, que el presente Decreto de Alcaldía entre en vigencia a partir del día de su publicación en el portal de la Municipality Provincial de Tacna www.munitacna.gob.pe/normas, hasta el plazo que dure el Estado de Emergencia Nacional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Bach. Adm. JULIO DANIEL MEDINA CASTRO
ALCALDE

CC.
Alcaldía
GM
GDU
GTSC
SGFC
SGC
Archivo.